



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-003/2024-IME

Folio: 330016924000073

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL
(Versión Pública)

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330016924000073

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 330016924000073

Con fecha 21 de agosto de 2024, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), perteneciente al **Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior (IMME)**, en la cual se requiere:

“Minutas de trabajo de la C. Julieta Muñoz Olmos, Directora ejecutiva “A” del IME, donde haya participado y los compromisos, y resultados obtenidos, así como su cumplimiento y periodicidad de compromisos adquiridos. En formato virtual

Datos complementarios: Correo electrónico y archivos físicos.” (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la información pública al **IMME** la **Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH)**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 17 de septiembre de 2024, a través de correo electrónico No. IME4207.24, el **IMME** manifestó lo siguiente:

“De conformidad con el criterio 03/19, el periodo de búsqueda de la información corresponde al periodo comprendido del 23 de agosto del 2023 al 23 de agosto del año en curso.

En ese orden de ideas, sírvase encontrar en documento Anexo I, la información requerida por el peticionario. Al respecto, de conformidad con el artículo 118 de la LFTAIP se solicita que, se someta a consideración del Comité de Transparencia la información arriba





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-003/2024-IME

Folio: 330016924000073

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL

(Versión Pública)

indicada, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la declaración de clasificación de los datos que se testaron--versiones públicas por esta Unidad Administrativa.

A continuación, se enlista un cuadro con los datos que se someten a su amable consideración para que sean clasificados:

DATOS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Nombre	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dado lo anterior el nombre de personas que no estén ejerciendo actos de autoridad, ni recibiendo recursos públicos es un dato personal.	Artículo 3, 9, 97, 98, 108, 113, fracción I, 118 de la LFTAIP.
Profesión u ocupación	La profesión de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, cuando éste no reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial	Artículo 3, 9, 97, 98, 108, 113, fracción I, 118 de la LFTAIP.
Fotografía	Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc. los cuales constituyen datos personales.	Artículo 3, 9, 97, 98, 108, 113, fracción I, 118 de la LFTAIP.

En lo que respecta a “su cumplimiento y periodicidad de compromisos adquiridos” en apego a lo establecido en el criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-003/2024-IME

Folio: 330016924000073

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL
(Versión Pública)

Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en atención al principio de máxima publicidad, se proporcionan los siguientes vínculos electrónicos en donde podrá encontrar el cumplimiento de compromisos y resultados obtenidos por la Mtra. Julieta Muñoz Olmos, los cuales se reflejan en el Informe de Gestión Gubernamental, así como, en el Informe de Gobierno que se emite anualmente.

- Informe de Gestión Gubernamental (IGG) diciembre de 2018 – septiembre de 2024: <https://bit.ly/4dV116e>
- Sexto Informe de Labores de la SRE (julio 2023 - julio 2024): <https://bit.ly/3z7Gq8q>

Por último, se precisa que los anexos referidos obran en los archivos del IME, los cuales se ponen a disposición de la persona interesada previo pago de derechos de un disco compacto (CD) que contiene la información señalada toda vez que el volumen de la información sobrepasa la capacidad informática para remitirlo a través de la PNT (20MB).

No obstante lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información para consulta directa, de manera personal y gratuita acudiendo con su dispositivo electrónico de almacenamiento que deberá tener una capacidad mayor a 1 GB; con la Mtra. Edith Soto o el C. Miguel Ángel García, quienes pueden ser localizados en las extensiones 7519 y 5838 respectivamente, o a través de los correos electrónicos esoto@sre.gob.mx, migueltg@sre.gob.mx, así como en las instalaciones de esta Cancillería en un horario de 9:00am a 2:00pm, ubicada en Plaza Juárez Número 20, piso 17, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México., CP 06010.” (Sic)

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-003/2024-IME

Folio: 330016924000073

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL

(Versión Pública)

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información confidencial hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Segundo.- Que el **IMME** puso a disposición, previo pago de derechos **01 (un) CD (disco compacto)**, así como la **consulta directa**, las **versiones públicas** de las minutas de trabajo y comunicaciones de la C. Julieta Muñoz Olmos, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la **LFTAIP**.

Tercero.- Que el **IMME** clasificó como confidencial la información contenida en las **versiones públicas** de las minutas de trabajo y comunicaciones de la C. Julieta Muñoz Olmos, de conformidad con lo siguiente:

Datos testados: Nombre, profesión u ocupación y fotografía.

Clasificación de la información: CONFIDENCIAL.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 113, fracción I de la **LFTAIP**, así como el numeral Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Motivación de la Clasificación de la información como confidencial: Toda vez que:

- **Nombre:** Es un atributo de la personalidad, esto es, la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dado lo anterior el nombre de personas que no estén ejerciendo actos de autoridad, ni recibiendo recursos públicos es un dato personal.
- **Fotografía:** Constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. Relacionado con la imagen que identifica a un individuo o lo hace identificable.
- **Profesión u ocupación:** Constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, cuando éste no





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-003/2024-IME

Folio: 330016924000073

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL
(Versión Pública)

reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones VIII, IX y XXXIII, 6, 18 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (**LGPDPPSO**), 64, 65 fracción II, 97, 98, 113 fracción I, 118 y 140 de la **LFTAIP**, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como **confidencial** de la información que será testada y se aprueba la **versión pública** que realizará el **IMME** respecto de las minutas de trabajo y comunicaciones de la C. Julieta Muñoz Olmos, en el ámbito de su estricta responsabilidad, entendiéndose que el resto de la información es de carácter público, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Comuníquese al solicitante mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública al rubro señalada, la disposición de **01 (un) CD (disco compacto)**, así como la **consulta directa** de la información referida en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.
- CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.
- QUINTO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-003/2024-IME

Folio: 330016924000073

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL
(Versión Pública)

de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

Así lo resolvieron, las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 19 de septiembre de 2024.

GUILLERMO MUÑOZ MORALES

Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia

SOLEDAD GUADALUPE LÓPEZ ACOSTA

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Titular del Área de Especialidad en Control Interno, en el ramo Relaciones Exteriores

GUILLERMO SIERRA ARAUJO

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Director de Archivos en la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático

